



El presente es un extracto del Reglamento Interior del Condominio La Rúa

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

USO DE ÁREAS DE TERRAZA JARDÍN

ARTÍCULO 118/o.- Los condóminos, familiares e invitados, están obligados a guardar una conducta intachable y a cuidar que sus invitados se conduzcan en las instalaciones de la TERRAZA JARDÍN con la corrección y cordialidad debidas.

ARTÍCULO 119/o.- Los condóminos, familiares e invitados están obligados a utilizar el mobiliario, instalaciones, y equipo de la terraza, de acuerdo con el destino de los mismos, evitando se dañen o destruyan. Harán uso de los servicios de la terraza en forma prudente y moderada.

ARTÍCULO 120/o.- Los condóminos y los usuarios están obligados a dispensar un trato cortés y respetuoso al personal que labore en la terraza. (Llámesse mantenimiento, administración y/o vigilancia).

ARTÍCULO 121/o.- Uso y responsabilidad en caso de accidentes.

- I. Los condóminos al corriente de sus cuotas, tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones de la TERRAZA JARDÍN, sujetándose a los horarios y normas establecidas en este Reglamento.
- II. El uso de la TERRAZA JARDÍN, es por cuenta y riesgo de los condóminos y los visitantes autorizados, por lo que el condominio, ni sus trabajadores se hacen responsables de los accidentes, robos o cualquier otro acontecimiento que les ocasione daños o perjuicios.
- III. Solo podrán consumirse alimentos y bebidas en el área de Terraza.

ARTÍCULO 122/o.- IDENTIFICACIÓN.

- I. Para poder hacer uso de la TERRAZA JARDÍN, los condóminos deberán mostrar el distintivo oficial que le acredite como propietario y/o invitado a la terraza; El personal de vigilancia está facultado para solicitar dicha identificación a cualquier persona que use las instalaciones de la TERRAZA JARDÍN.

ARTÍCULO 123/o.- INVITADOS.

- II. Son invitados, quienes acompañados por un condómino y/o residente que se hace responsable de su conducta, hace uso de las instalaciones de la TERRAZA JARDÍN, que serán registrados en la caseta de vigilancia que no podrán ser en número mayor de seis 6 en forma simultánea.
- III. La administración y/o seguridad podrá negar el ingreso a alguno de los invitados, cuando haya fundada razón o antecedentes para considerar que su ingreso no sea conveniente. El infringir en no respetar los 6 seis invitados simultáneos será acreedor a multa o infracción según económica.

ARTÍCULO 124/o.- EVENTOS

- I. Se entiende como fiesta o celebración en la terraza, cualquier reunión de más de 06 y menos de 50 personas, para celebrar un acontecimiento o divertirse que sea acompañada de comida, bebida y música o baile.
- II. Los eventos autorizados serán exclusivos de los residentes y sus hijos, tendrán carácter familiar de preferencia fiestas infantiles y no podrán ser multitudinarios ya que la terraza no debe ser utilizada como casino para fiestas.
- III. En caso de requerir el uso de las instalaciones de TERRAZA JARDÍN para un evento exclusivo deberá cumplir con los siguientes lineamientos:
 - A. Estar al corriente en sus cuotas de mantenimiento y/o multas.
 - B. Se puede disponer para eventos la planta alta y baja de la terraza bajo los días y cuotas dispuestos en el inciso "c"
 - C. El uso del área de terraza para eventos es de lunes a sábado planta baja y planta alta de 10:00 a 23:00 horas, siendo el máximo horario permitido de salida de esta área a las 23:00 horas quedando todo limpio y recogido.
 - D. El uso privado de la terraza no incluye la privatización de la alberca.
 - E. Pagar la cuota de recuperación en oficinas de administración con las siguientes cuotas:
 - Realizar el pago en oficinas de administración del depósito en garantía por la cantidad de \$1,000.00 pesos, los cuales se devolverán si se reciben las instalaciones limpias y sin daños o perjuicios.



- Para la planta alta (sin mobiliario) la cantidad de \$800.00 ochocientos pesos de lunes a jueves y \$1,000.00 mil pesos de viernes y sábado. No se regresa este monto.
 - Para la planta baja (con mobiliario) \$1,000.00 mil pesos de lunes a sábado, la planta baja no estará disponible el día domingo. No se regresa este monto.
 - Los montos aquí descritos podrán ser modificados en las asambleas ordinarias de forma responsable y por mayoría de votos de los presentes y conforme a las necesidades en el momento de cada modificación.
- IV. Máximo 3 eventos por unidad privativa por cada año natural.
- V. Se autoriza el ingreso de máximo 10 vehículos de invitados para eventos, estos deberán estacionarse en los lugares designados para invitados. El condómino debe proporcionar a administración un listado de sus invitados en el caso de vehículos "vehículo, modelo y placa; en el caso de ingresar a pie listado de personas
- VI. En caso de rentar mobiliario, brincolines, inflables y demás equipo para el evento, éste tendrá que ser colocado en la zona designada para ello al finalizar el evento en un horario límite de las 22:00 hrs después del evento; y retirado del condominio en un lapso no mayor a 24 hrs de lo contrario causará una penalidad del 50% del depósito en garantía. En caso de rentar brincolines inflables deberá de colocarse en la zona asignada por administración.
- VII. Se permite la instalación de brincolín inflable que no exceda las dimensiones de 3 x 4 mts, que no sea acuático.
- VIII. Quedan estrictamente prohibidos los eventos días festivos, entendiéndose como días festivos los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y los días 06 de enero, 02 y 14 de febrero, 30 de abril, 10 de mayo, 02 de noviembre, adicionalmente los días que designe el Consejo de Administración para fin de convivencia condominal.
- IX. En eventos organizados por el Consejo de Administración o Mesa Directiva, en beneficio de los condóminos se estipulará el horario por el mismo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 125/o.- PROHIBICIONES.

Queda estrictamente prohibido a los condóminos y sus familiares o invitados:

- I. Introducir dentro de las instalaciones de la TERRAZA JARDÍN, cualquier clase de animales o mascotas.
- II. Dentro del área de TERRAZA JARDÍN no se puede sacar el mobiliario de la zona de Terraza.
- III. El ingreso de proveedores y trabajadores en general.
- IV. Jugar o practicar algún deporte, sin la ropa adecuada para el ejercicio de dicho deporte.
- V. Introducir a la TERRAZA JARDÍN, música en vivo de cualquier clase.
- VI. Tirar basura o desperdicios fuera de los lugares señalados para dicho objeto.
- VII. Introducir a la TERRAZA JARDÍN, cualquier tipo de explosivos o armas de cualquier tipo, (rifles, pistolas de aire, diábolos o municiones) sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas.
- VIII. Introducir a la TERRAZA JARDÍN, cualquier tipo de drogas, enervantes o estupefacientes.
- IX. Realizar cualquier acto contrario a la moral y las buenas costumbres estipuladas en el Código Civil del estado de Jalisco, o a este Reglamento.
- X. Organizar ventas o vendimias, rifas, fijar anuncios o propaganda dentro de la TERRAZA JARDÍN, o utilizar sus instalaciones para exhibir productos u objetos de comercio, para su venta.
- XI. Introducir y conducir a la TERRAZA JARDÍN motocicletas, patines, patinetas, avalanchas o similares, exceptuando a niños menores de 6 años.
- XII. Concertar cualquier tipo de apuestas con fines lucrativos.
- XIII. Proferir palabras altisonantes y conducta ruidosa o escandalosa.
- XIV. Dar instrucción de cualquier disciplina con fines lucrativos.
- XV. Fumar en la zona TERRAZA JARDÍN.

ARTÍCULO 126/o.- POLÍTICAS DE INVITADOS Y VISITANTES

El invitado tendrá acceso a la TERRAZA JARDIN con las siguientes disposiciones y limitaciones:

- I. Los visitantes sólo tienen acceso a la TERRAZA JARDIN, siempre y cuando estén acompañados por el condómino que los invita y que éste sea responsable de los actos del visitante y del pago de los daños que se lleguen a ocasionar a las instalaciones. De lo contrario la empresa de seguridad les pedirá que se retire.
- II. No podrá hacer uso si ha sido rechazada, suspendida o excluida como invitado y/o residente.
- III. Sujetarse a las limitaciones de fechas y horarios que la administración determina.



- IV. Que el condómino se haga responsable de su comportamiento y de los gastos que se efectúen.
- V. La administración se reserva el derecho de admisión y llegado el momento fijará las limitaciones que considere convenientes.
- VI. La administración o vigilancia está facultada para resolver cualquier cuestión no prevista en este artículo.

ARTÍCULO 127/o.- Únicamente tendrá acceso a las bodegas y demás áreas restringidas el personal debidamente autorizado, estando prohibido para cualquier otra persona el acceso a dichos lugares.

ARTÍCULO 128/o.- ESTACIONAMIENTO

Para su uso se seguirán las siguientes reglas:

- I. Los invitados deberán utilizar como estacionamiento los lugares expresamente asignados en el estacionamiento de visitas en batería y sin invadir las vías de acceso.
- II. El condominio no se hace responsable de los objetos que estén en el interior de los vehículos, ni del robo del mismo o de los daños que le puedan ser causados por terceros.
- III. La velocidad máxima de circulación no será mayor de 20 Km. /h. Y se dará en todo momento la preferencia a los peatones.
- IV. Todo lo no previsto en este Reglamento de uso de la TERRAZA JARDÍN, quedará a resolución del Consejo de administración del condominio LA RÚA.

ARTÍCULO 129/o.- GENERALIDADES DEL ÁREA DE ALBERCA

- I. El uso de esta área es exclusivamente para personas mayores de 16 años, y los menores deberán invariablemente ser acompañados por un adulto. Queda prohibido:
 - A. Introducir y consumir bebidas y alimentos en esta área.
 - B. Usar jabones, aceites, mascarillas, tintes para el cabello.
 - C. Jabonarse fuera del área de las regaderas.
 - D. Utilizar los baños y alberca sufriendo alguna enfermedad contagiosa que ponga en peligro la salud del resto de los usuarios.
 - E. Realizar juegos que molesten o pongan en peligro a los demás, la utilización de lanchas inflables u otro tipo de juguetes que estorben el uso libre de la alberca o chapoteadero.
 - F. Clavados, acrobacias o actos riesgosos en la alberca.
 - G. Utilizar la alberca bajo condiciones de lluvia.
 - H. El personal de servicio doméstico, no podrán hacer uso de las instalaciones de la alberca.
 - I. Está prohibido tirar basura en el área de la alberca.
 - J. Circular fuera del área TERRAZA JARDÍN en ropa para alberca.
- II. Para el uso del área de alberca; los condóminos, familiares e invitados deberán hacerlo con ropa apropiada (traje de baño) y dentro de un horario de 06:00 hrs a 23:00 hrs.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

USO DE ÁREAS COMUNES

ARTÍCULO 130/o.- USO DEL ÁREA DE ALBERCA

Para su uso se cumplirán las siguientes reglas:

- I. La alberca es de uso exclusivo de los condóminos y sus invitados, debiendo estar al corriente en sus cuotas de mantenimiento para poder gozar de las instalaciones.
- II. La alberca se utilizará en los siguientes horarios: lunes a Domingo– de 06:00 hrs a 23:00 hrs.
- III. La administración podrá determinar los días en que la alberca no deberá ser usada por reparaciones y/o mantenimiento, así como los días que se aplicarán los químicos para su perfecto estado.
- IV. Los menores deberán estar siempre al cuidado de un adulto.
- V. Solo se autoriza el uso del chapoteadero y juegos infantiles a niños menores de 12 años, (adultos acompañando a menores de 0 a 5 años en chapoteadero)
- VI. Es indispensable enjuagarse en la regadera antes de hacer uso de la alberca.
- VII. Los usuarios de la alberca tendrán especial empeño en cuidar la moral y las buenas costumbres.
- VIII. Los usuarios al transitar de los sanitarios y/o terraza a la alberca deberán utilizar algún calzado.
- IX. El ingreso a la alberca será por cuenta y riesgo de los usuarios, sus familias e invitados.
- X. El condominio no tiene obligación de tener guardavidas.



ARTÍCULO 131/o.- USO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES.

Para el uso de la cancha de usos múltiples se cumplirán las siguientes normas:

- I. El uso de la cancha debe ser con zapato tenis.
- II. Utilizar la cancha de manera apropiada (no dañar cancha).
- III. No se permite fumar en la zona de cancha y pasto.
- IV. Sólo se permitirá introducir a la cancha agua en recipientes desechables o plásticos.
- V. Queda prohibido pelotear contra las alambradas.
- VI. Queda estrictamente prohibido cruzar apuestas.
- VII. Se prohíbe el uso de zapatos de fútbol con taquetes.
- VIII. No se permite la entrada a personas en estado inconveniente que hayan ingerido bebidas embriagantes o utilizado sustancias tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de algún medicamento.
- IX. El condominio no se hace responsable por accidentes ocurridos dentro de cualquiera de sus áreas, ya que toda actividad será bajo cuenta y riesgo de los condóminos y los usuarios.